REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2020-00256-00**
Demandante	**JHON JAIRO VILLALBA RIVERA**
Demandado	**LADRILLERA ARCIGRES LTDA S.A.**
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **ARCIGRES LTDA,** se notificó dando oportuna contestación a la demanda. Carpetas 09 y10 del Expediente digital.
Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de septiembre de 2022
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la entidad demanda **LADRILLERA ARCIGRES LTDA** al Dr. Fredy Hernán Rojas Jiménez, identificado con la C.C. No. 5.483.762 de Salazar N.S. y T.P. No. 84.839 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por el representante legal Gilberto Augusto Álvarez Clavijo folio 8 de la Carpeta 10 del Expediente digital.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Fredy Hernán Rojas Jiménez, en su condición de apoderado de la empresa **LADRILLERA ARCIGRES LTDA**.

Se señala el día **viernes 21 de Octubre de 2022 a partir de las 4:00 p.m**., , en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.
NOTIFÍQUESE. -
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓ PCIÓN DE C
SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI S

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00321-00**
Demandante	**LIDIA ESTHER PEDROZO CRESPO**
Demandado	**MARIA IRENE CLARO DELGADO** **DIEGO ANDREY BECERRA CLARO** **JOSÉ MANUEL BECERRA PINZ**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al despacho del señor juez informando que los demandados DIEGO ANDREY BECERRA CLARO, JOSE MANUEL BECERRA PINZON, constituyeron apoderado judicial y dieron contestación a la demanda. (Carpeta 9 y 13)
Que la demandada MARIA IRENE CLARO DELGADO, no dio contestación a la demanda.
Que la apoderada de la parte demandante allega capture de la notificación realizada a loas demandante a sus correos electrónicos el día 11 de febrero de 2022. (Carpeta 8 Expediente Digital)
Que la apoderada de la parte demandante allega reforma de la demanda (Carpeta 10 expediente Digital)

Provea.
Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Revisado el proceso se observa que la apoderada de la parte demandante allega capture de la notificación a los demandados de la demanda, el día 11 de febrero de 2022, a los correos electrónicos respectivamente, sin que se allegue con ello la constancia del acuse de recibido ni la certificación donde se constante que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje, conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.:

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y al acceso a la justicia, el despacho antes de estudiar las contestaciones de las demandas presentadas por los demandados DIEGO ANDREY BECERRA CLARO, JOSE MANUEL BECERRA PINZON, y a la reforma de la demanda, requiere a la apoderada de la parte para que allegue al plenario la certificación de la confirmación del recibo de los correos electrónicos a los aquí demandados, para contar los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE. -

NOTIFIQUESE. -

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00008-00**
Demandante	**MARIA EUGENIA GODOY DELGADO**
Demandado	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A,** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno. Carpetas 6, 5, 7, y 11.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. **María Daniela Ardila Manrique**, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. **María Daniela Ardila Manrique**, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Se señala el día **martes 15 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m**., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00009-00 DEMANDANTE: JOAQUIN OROZCO ORJUELA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de

un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE. -

NOTIFIQUESE. -

El juez,

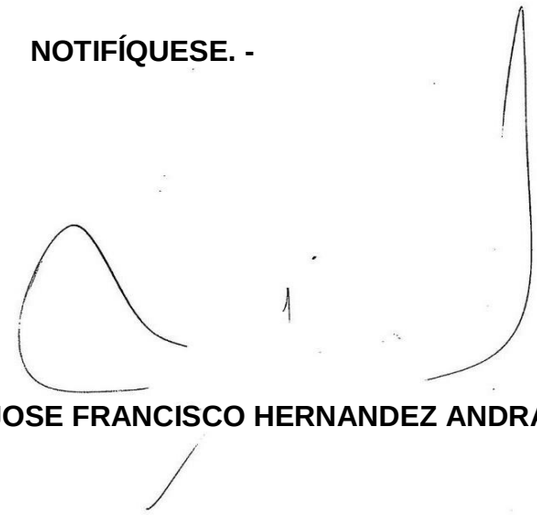

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00009-00**
Demandante	**JOAQUIN OROZCO ORJUELA**
Demandado	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A,** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno. Carpetas 6, 6, 9, y 11.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, identificada con la C.C. No. 1.098.773.651 y T.P. No. 333.363 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, en su condición de apoderado **de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Se señala el día **martes 15 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m**., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00008-00 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GODOY DELGADO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE. -

NOTIFIQUESE. -

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00164-00**
Demandante	**YORAIME STELLA QUIÑONEZ BELTRAN**
Demandado	**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**
Asunto	**NULIDAD DICTAMEN**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 14 de septiembre de 2022.
Provea.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.-
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 14 de septiembre de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **29 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta